

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°76/2025

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

VISTOS:

La Comisión de Desarrollo Político Municipal remiten a Presidencia y por su intermedio al pleno del H. Concejo Municipal, la Solicitud de Conminatoria a la Ejecutiva Municipal, con referencia **SOLICITUD DE ATENCIÓN A INFORME C.D.P.M. N°036/2024- 2025 RESPECTO A PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL EL USO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y RAMAS ANEXAS "SANTA CLARA" Y OTROS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DOMINICAL EN EL MUNICIPIO DE COBIJA.**

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Municipal Autonómica N°006/2014 "Ley de Fiscalización" y al Reglamento General del H. Concejo Municipal de Cobija, solicitamos a la Ejecutiva Municipal, el **Informe Legal**, respecto al PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL EL USO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y RAMAS ANEXAS "SANTA CLARA" Y OTROS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DOMINICAL EN EL MUNICIPIO DE COBIJA.

Dicha información solicitada fue puesta a conocimiento de la Ejecutiva Municipal, mediante CITE: HCM/PRES N°244/2025 del 13 de marzo de 2025, en la que solicita se dé estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el **informe C.D.P.M. N°036/2024- 2025 del 12 de marzo de 2025** de la Comisión de Desarrollo Político Municipal del H. Concejo Municipal de Cobija.

Ante la falta de respuesta y considerando el vencimiento de los plazos establecidos, se procede al siguiente instrumento de fiscalización mediante Minuta de Comunicación H.C.M.C. N°62/2025 del 9 de abril de 2025, se remitió a la Ejecutiva Municipal. En atención a lo solicitado, mediante CITE: DESP. MCPAL. N°178/2025 del 2 de abril de 2025 emitido por la Lic. Ana Lucia Reis Melena - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con referencia de "Respuesta a CITE: S.G/H.C.M.C. N°244/2025", adjunta lo siguiente: **1.- INFORME INF. A.L./S.M.P.U.O.P. N°022/2025 del 26 de marzo de 2025**, emitido por la Dra. Susana López Soza – Asesora de la Secretaría de Planificación Urbana, por las vías respectivas, con referencia de "Informe sobre Proyecto de Ley Autonómica Municipal a solicitud de la Asociación Minoristas y Ramas Anexas Santa Clara en vía pública H. R. DESPACHO C.I: 1433/2025", que señala:

CONCLUSIONES. -Después de analizar el proyecto de Ley Autonómica Municipal que Autoriza de Manera Temporal el Uso de Bienes Municipales de Dominio Público a Favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas y Ramas Anexas "Santa Clara y otros, para la realización de actividad dominical en el municipio de Cobija, se tiene:

1. La solicitud de la asociación debe ajustarse a las normas ya existentes, no a una ley autonómica que las reemplace.
2. La solicitud contraviene la Constitución Política del Estado y la forma legalmente establecida para la administración de bienes públicos, basándose en la Ley 482, Ley Municipal 006/2015 y la Ordenanza Municipal 027/2012, tomando en cuenta que la feria se realiza de manera mensual y fija cada domingo de cada mes.
3. La creación de una ley autonómica para un uso específico de espacio público contravendría la legalidad y la jerarquía normativa en lugar de seguir los procedimientos establecidos.

RECOMENDACIONES. -

1. Toda ocupación o uso de un bien público debe estar amparado por la legislación vigente.
2. Se debe evitar caer en la creación de leyes autonómicas que alteren la forma legalmente establecida para la administración de bienes públicos.
3. Una ley autonómica que otorgue un uso específico de los bienes municipales, en lugar de seguir los procedimientos establecidos, podría ser inconstitucional.



4. Ya se ha considerado una solicitud similar de parte de la Asociación de Comerciantes Minoristas y Ramas Anexas "Santa Clara" vía Concejo Municipal y este fue revisado y enviado los informes correspondientes.

Posteriormente, el 10 de abril de 2024 mediante reingreso de la referida hoja de ruta con CITE: DESP.MCPAL. N°194/2025 del 8 de abril de 2025 emitido por la Lic. Ana Lucia Reis Melena - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con referencia de "Complementación de respuesta a CITE: S.G./H.C.M.C. N°244/2025", que adjunta lo siguiente:

1. **CITE: SMPU/OJTA N°137/2025 del 4 de abril de 2025**, emitido por Ing. Teddy Terrazas Vásquez - Secretario Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas, con referencia de "Respuesta a hojas de ruta C.I. 1433/2025".
2. **Copia simple a color del INFORME INF. A.L./S.M.P.U.O.P. N°022/2025 del 26 de marzo de 2025**, presentado con anterioridad mediante CITE: DESP. MCPAL. N°178/2025 del 2 de abril de 2025, con las conclusiones y recomendaciones arriba descritas.
3. **Copia simple a color del Informe INF/DGC/UPR/JJVS/084/2025 del 2 de abril de 2025**, emitido por el Ing. Juan José Villarpando Segovia - Responsable de Espacios Públicos del GAM Cobija por las vías respectivas, con referencia de "Informe Técnico respecto a Proyecto de Ley a favor de la Asociación Santa Clara" que, en el acápite de Conclusiones y Recomendaciones, señala:

Tras el análisis exhaustivo del proyecto de ley y su contraste con la normativa vigente, se concluye que la propuesta presenta graves inconsistencias jurídicas y técnicas que la hacen **INVIABLE** en aspectos fundamentales como la temporalidad, el régimen tributario y el uso de espacios públicos. En primer lugar, contradice abiertamente la Ley N. 06/2015 en aspectos fundamentales como la temporalidad, al pretender mantener una autorización indefinida frente al límite máximo de 90 días establecido en el Artículo 7; la forma de pago, al proponer un "sentaje" diario incompatible con las tasas mensuales fijadas en el Artículo 12; Asimismo, la permanencia de la feria en la Av. Tajibos -ahora convertida en arteria principal- vulnera el Artículo 3 de la ley al obstaculizar la transpirabilidad vehicular y peatonal. Estas contradicciones normativas, sumadas a la ausencia total de estudios técnicos que avalen la ampliación propuesta, al no presentar estudios de viabilidad, impacto ambiental o capacidad urbana que justifiquen la ampliación, pese a los evidentes problemas de congestión vehicular contaminación acústica y conflictos vecinales.

Se recomienda

- RECHAZAR el proyecto de ley por contravenir el marco normativo vigente y carecer de fundamentación técnica.
- DEROGAR formalmente la Ordenanza 138/2012 por haber quedado tácitamente sin efecto con la promulgación de la Ley N° 06/2015, según su Disposición Abrogatoria Única, mediante acto administrativo.
- IMPLEMENTAR con carácter prioritario la reubicación de la feria al espacio diseñado para 828 puestos de 2x2 metros cuyos planos se adjuntan, garantizando así condiciones dignas y seguras para los comerciantes.
- Establecer un plan de fiscalización integral que asegure el estricto cumplimiento de los parámetros legales (capacidad, horarios y tasas).
- Evaluar la reubicación de la feria en zonas aptas designadas por el Plan de Ordenamiento Territorial, previa realización de estudios técnicos que garanticen su viabilidad urbana y ambiental
- Evitar la creación de regímenes especiales que generen desigualdad ante la ley y establezcan peligrosos precedentes de flexibilización normativa. Toda solución debe surgir del estricto apego al marco legal vigente y al interés público, priorizando la seguridad vial, la convivencia ciudadana y el desarrollo urbano ordenado de Cobija.
- Conformar una mesa técnica multidisciplinaria para evaluar periódicamente el funcionamiento de la nueva ubicación. Esta solución integral, que privilegia tanto el derecho al trabajo como el interés colectivo, requiere del compromiso conjunto de autoridades y comerciantes para su éxito, siempre dentro del marco del respeto irrestricto a la normativa vigente y a los principios de igualdad, seguridad jurídica y desarrollo urbano sostenible.



Habiéndose verificado la emisión de los informes técnicos respectivos de las unidades correspondientes; y a su vez la emisión de un informe legal emitido por Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas, dentro de sus competencias, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones en actual vigencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobado mediante Decreto Municipal N° 01 de mayo de 2021. Sin embargo, se evidencia la falta del Informe Legal de la Dirección Jurídica del GAM Cobija, quien en el referido manual señala como una de sus principales funciones o atribuciones específicas, elaborar y revisar anteproyectos de Ley, Proyectos de Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas, Contratos, Convenios u otros documentos a ser suscritos por el Alcalde (sa) Municipal.

Considerando la falta de atención a lo solicitado y los plazos transcurridos la Comisión de Desarrollo Político Municipal procedió a la remisión a la Ejecutiva Municipal mediante Petición de Informe Escrito HCMC N°68/2025 del 07 de julio de 2025, solicitando la información requerida en el plazo según normativa vigente.

Es en este sentido y ante la falta de atención a lo solicitado, es que la Comisión de Desarrollo Político Municipal procede al siguiente instrumento de fiscalización, emitiendo el **Proyecto de Conminatoria N°005/2025-2026**, de acuerdo lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N°006/2014 de Fiscalización.

I. BASE LEGAL. –

Que, los Artículos, 235, 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la Ley 1178 SAFCO en su Artículo 28 establece que el servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, dando origen a la responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Civil y Penal, donde se determina tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión del funcionario Público.

Que, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 16. Atribución del H. Concejo Municipal de Cobija 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, concordante con el Artículo 17 inc. d) de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Cobija.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 005/2014 de 27 de marzo de 2014 de Modificación a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en su artículo 42 que la Resolución Municipal es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

Que, la Ley Autonómica Municipal de Fiscalización N° 006/2014 de 28 de abril de 2014, establece en su Artículo 14. (RESPUESTAS) Las respuestas a las peticiones de informe escrito deberán ser remitidas al Concejo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su recepción. En caso contrario el peticionante podrá convertirla en solicitud de informe oral o pedir al plenario, que, bajo conminatoria, se entregue el mencionado informe en 48 horas; solicitud que se votará sin debate.

Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal establece en su Artículo 109. (Resolución Municipal), es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros. Estará sujeta a procedimiento de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el jueves 24 de julio del año en curso, el Pleno del H. Concejo Municipal de Cobija, consideró el Proyecto de Conminatoria N°005/2025-2026 de la Comisión de Desarrollo Político Municipal con referencia **SOLICITUD DE ATENCIÓN A INFORME C.D.P.M. N°036/2024- 2025 RESPECTO A PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL QUE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL EL USO DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS Y RAMAS**



ANEXAS "SANTA CLARA" Y OTROS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DOMINICAL EN EL MUNICIPIO DE COBIJA ; el mismo fue aprobado por unanimidad.

PORTANTO:

El Concejo Municipal de Cobija, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Se CONMINA a la Ejecutiva Municipal para que, a través de las dependencias que correspondan, dar estricto cumplimiento a los instrumentos de Fiscalización remitidos (en la Petición de Informe Escrito N°68/2025), realizando las acciones requeridas y aquellas que correspondan:

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:

1. Procedan a remitir el **INFORME LEGAL** conforme al análisis de los informes técnicos correspondientes, de acuerdo a normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, dar cumplimiento en el plazo de 48 horas como lo establece la Ley Municipal Autonómica 006/2014 - Ley de Fiscalización, Cap. III Art. 14.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

ANTE MÍ:

Arq. Ivanna Villavicencio Terrazas
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

